que hbrareds. o firmareds salvo un mre del sello segund que acos
tumbrado e el escrivano que lleve su dicho

Conpania

Yten jurays vos los dichos alcaldes que no fares conpania de los de
rechos de los dichos vros oficios salvo que cada uno de vos tenga su
oficio sobre si para que de sus dichos faga su libre disposicion sin
embargo del uno del otro e el otro del otro

Regidencia 2

Yten jurays vos los dichos alcaldes e alguazil que conplires de dicho
a los que de vos e de vros oficiales oviere querella dentro del tiempo de vra
regidencia seyendo demandados e que no pareceres ante vos ni por vos
fasa ni defensyo maliciosa ni pedires traslado de la demandado de
mandas que vos sera pedidas antes que luego su mandamiento me reprodiges
a ellas de palabra sin consejo ni ynduscria de abogado alguno a
conplires luego de dicho a los querellosos de vos e fazela tal regidencia se
gund dicho

alarde

Yten jurays vos los dichos alcaldes que recibireds en los alarde que
se fiziere en vro año en los meses de março e setiembre los potros que
fuere de sobre año e dende arriba hasta en quatro años por la dicha ciu
dad estemas en sanalgada e por que es ampliado a ser mayor del rey nro señor
no embargant las leys que sobre este caso hablan e los rrecibiendo
alguna del primer alarde a los que rrecibiendo se hallare abonados
e conosos para mantener cavallo e armas salvo del segundo alarde

prendas

Yten jurays vos los dichos alcaldes que las prendas que fizieredes e mandaredes
hazer por causa de los abonos de los que se ajuntaron para tener cavallo e armas
no las partiras entre vos otros ni las llevaredes ni consentiredes llevar a vro
poder ni de vros entregadores ni de otra persona alguna salvo a poder
de los dos regidores que fuere puestos para abonar los que fuere prendados por
quellos a los que no fuere abonados les corre luego sus prendas a que por su
dicho a los fazedores de las tales prendas no consentiredes llevar ni llevaredes
de las personas que fuere abonados mas de seys blancas e otras seys del
esto por ante que las tales prendas se fiziere e de los que no fuere abonados no
llevaredes ni consentiredes llevar cosa ninguna mas antes fazer mente les pareciendo sus
prendas a los que no fuere abonados

de abonos